



CONTRATO ADPM-23A-08-2026

Contrato relativo a la “**Adquisición de 128 uniformes deportivos de Fútbol varonil, que serán entregados como apoyo a 11 equipos de la Liga independiente que se lleva a cabo en la Comunidad de Tepetzintla, Chicontepepec**” que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**El Municipio**” y por la otra la parte, la persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, representado por su administrador unico la **C. Ana Laura Paola Rosado Roldan**, a quien, en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**El Proveedor**” y a quienes conjuntamente se les denominará como “**Las partes**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 03 de agosto del 2026, el **C. Eleazar Silviano de la Cruz**, en su calidad de organizador de la **Liga de Fútbol Varonil independiente**, solicitó como apoyo a la Presidenta Municipal la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, la cantidad de **128 uniformes para 11 equipos de de Fútbol Varonil**.
2. Previa autorización, con fecha 04 de agosto del 2026, la titular del departamento de recursos materiales la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, solicitó a la Proveedora **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, una cotización por la compra de **128 uniformes deportivos varonil**, debiendo incluir el estampado del nombre del jugador y su respectivo número.
3. Con fecha 06 de agosto del 2026, la titular del departamento de recursos materiales la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, solicitó a la tesorera municipal, una **suficiencia presupuestal**, por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado IVA.
4. Con fecha 07 de agosto del 2026, la Tesorera Municipal, notificó a la Titular del departamento de recursos materiales que el presupuesto solicitado, se encontraba aprobado, debiendo ejercer de acuerdo con las leyes de la materia.

DECLARACIONES:

I. DE “EL MUNICIPIO”.

- A. Que el Municipio de Chicontepepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

- B. Que su representante legal, la C. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cédula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector CRBTRS79102130H300.
- C. Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- D. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. MCI8501017C8.
- E. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"**.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A. La persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, se encuentra debidamente constituido conforme al instrumento público 2,517, de fecha 13 de agosto de 2024, ante el Licenciado Gabriel Antonio Mendiola García, Titular de la Notaría número 37 de la Décima Primera Demarcación Notarial, y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la Ciudad de Xalapa Veracruz.
- B. Que la persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes número **GAT2408136A7**.
- C. Que para efectos de este contrato la persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, a través de su administrador único, señala como su domicilio fiscal ubicado en Calle Prolongación Chapultepec, Número Exterior 4, Número Interior 2, Colonia Sebastian Lerdo de Tejada INDECO, Xalapa Veracruz. C.P. 91180.
- D. Que la persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, se dedica entre otras cosas a: **"Otros intermediarios de comercio al por mayor"**.



E. Que el administrador único de la persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**, es la **C. Ana Laura Paola Rosado Roldan**, quien tiene acreditada su personalidad legal en el instrumento público 2,517, de fecha 13 de agosto de 2024, ante el Licenciado Gabriel Antonio Mendiola García, Titular de la Notaria número 37 de la Décima Primera Demarcación Notarial, y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la Ciudad de Xalapa Veracruz.

F. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. LAS "PARTES" DECLARAN QUE.

UNICA. - Que es su voluntad suscribir el presente contrato y reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "El Municipio" encomienda a "El Proveedor", a la compra – venta de lo siguiente:

Concepto	Cantidad	Unidad	P.U.	Importe.
Uniformes deportivos Varonil, incluye estampado del nombre de jugador y el número respectivo.	128	Pieza	\$330.00	\$42,240.00
			IVA.	\$6,758.40
			TOTAL.	\$48,998.40

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal es por la cantidad de **\$42,240.00** (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al valor Agregado IVA por el importe de **\$6,758.40** (Seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), dando un total de **\$48,998.40** (Cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 40/00 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. "Las Partes", convienen que, el pago se efectuará mediante transferencia Electrónica en una sola exhibición, una vez que "El proveedor", haya entregado los **128 uniformes de Fútbol varonil**, debiendo ser a entera y completa satisfacción de "El Municipio".



CUARTA. - DE LA FECHA DE ENTREGA. “Las partes” convienen que la entrega de los 128 uniformes de Fútbol Varonil, deberán ser entregados el día 17 de agosto del 2026, al **C. Eleazar Silviano de la Cruz**, en su calidad de organizador de la **Liga de Fútbol Varonil independiente**, misma que deba ser en el Campo deportivo de Fútbol ubicado en la Comunidad de Tepetzintla, Chicontepec, veracruz.

SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - “El Proveedor” deberá emitir a “El Municipio” el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, de la siguiente forma: **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**, sin embargo, la sola generación de esta facturación no implica pago alguno, sino que deberá acompañarse de los documentos referidos en la cláusula tercera del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor”, señala los siguientes datos bancarios para su pago.

TITULAR: GUTHER & THORSAN, S.A. DE C.V.

BANCO: BANORTE

No. De CUENTA: 1315044428

CLABE: 07284001315444283

SEXTA. - COMPROMISO. - “El Proveedor”, es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado de los Uniformes deportivos hasta el lugar de la entrega.

SEPTIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “Las Partes” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión de este.

OCTAVA. - RESICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. – El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa, por tanto, “El Municipio” tiene la facultad en su función pública de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si “El Proveedor”, después de haber firmado el presente contrato, no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si después haber firmado el presente contrato, “El Proveedor”, le faltare algún elemento esencial de cualquier índole, que imposibilitara la entrega de los uniformes.



NOVENA. - DE LAS PENAS POR INCUMPLIMIENTO. - En caso de que **"El Proveedor"** no proporcione la maquinaria pesada, conforme a lo requerido, se le aplicara las siguientes sanciones:

- a. Por incumpliendo total, esto es que, el proveedor no entregue los uniformes deportivos, que por obvias circunstancias por ningún motivo se podrá pagar y se sancionará con un tiempo de dos meses que no se le podrá contratar.
- b. Por incumpliendo parcial, esto es que, el proveedor no entregue el total de los uniformes deportivos, solo una parte, ante esta situación solo se pagara la cantidad de los uniformes entregados.

DECIMA. - DE LA DECLARACION LABORAL. - **"El Proveedor"**, Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a **"EL MUNICIPIO"**, de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA PRIMERA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **"Las partes"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DECIMA SEGUNDA. - PERSONALIDAD. - **"Las partes"**, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA TERCERA. - DE LA JURISDICCION. - **"Las partes"**, convienen que todo lo previsto en el presente contrato se registrá por la **"LEY DE ADQUISICIONES"**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"Las partes"**, Convienen en someterse a la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la Ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **"LAS PARTES"**, del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 10 de agosto de 2026.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026 - 2029



Handwritten signature

C. ANA LAURA PAOLA ROSADO ROLDAN.
GUTHER & THORSAN, S.A. DE C.V

Handwritten signature

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.



Handwritten signature

LIC. ROSENDO ADRIAN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

Handwritten signature
LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

Handwritten signature
C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.



Esta hoja de firmas corresponde al contrato número **ADPM-23A-08-2026**, de fecha **10 de agosto del 2026**, relativo a la compra – venta de **128 uniformes de fútbol varonil** para **11 equipos deportivos**, celebrado con la persona moral **Guther & Thorsan, S.A. de C.V.**

